

07 AINHOA BALERDI

Buenos días,

quería realizar una sugerencia respecto al “Artículo 17. Tendederos”.

Según mi forma de verlo, en el caso de la protección de vistas, dependiendo del ancho de la calle, la protección de vistas frontal no termina de cumplir su función ya que la principal imagen que se tiene de la fachada no es frontal sino una oblicua.

Un ejemplo de ello sería el reciente edificio de la calle Descalzos, frente al ascensor. A pesar de cumplir la normativa, cuando avanzas por la calle se ve completamente la ropa tendida.

Quizás podría haber alguna regulación sobre la protección de vistas en este plano perpendicular al habitual, en función de la anchura de la calle, del tipo de tendedero o para todos los casos.